



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023 - 2021-MDS/A-GM

Socabaya, 05 de febrero de 2021.

VISTOS:

Carta N° 001-2020/TMQ con Registro T.D. N° 00623; Informe N° 132-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 071-2021-MDS/A-GM-GDU; Informe Legal N° 053-2021-MDS-A-GM-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 195°, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía nacional, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, la Ley Nro. 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que el contrato está conformado por las Fórmulas de Reajuste, siendo que *"en el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización"*; resaltando que *"tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias"*.

Que, de la doctrina nacional se entiende por *Fórmula Polinómica* a *"la representación matemática de la estructura de costos de un Presupuesto y está constituida por la sumatoria de términos, denominados monomios, que consideran la participación o incidencia de los principales recursos (mano de obra, materiales, equipo, gastos generales) dentro del costo o presupuesto total de la obra"*.

Que, el Decreto Supremo N° 011-79-VC, a través del cual *"Implementan y adecúan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas"*, establece en su Artículo 2° que, las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios adoptarán la siguiente forma general básica: $K = a (J_r/J_o) + b (M_r/M_o) + c (E_r/E_o) + d (V_r/V_o) + e (G_U/G_{Uo})$.

Que, de lo señalado anteriormente se tiene que *"a, b, c, d, e: Son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan los coeficientes de incidencia en el costo de la obra, de los elementos mano de"*



obra, materiales, equipo de construcción, varios, gastos generales y utilidad, respectivamente"; estableciendo que la suma de todos los coeficientes de incidencia siempre será igual a la unidad (1).

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se tiene el Informe N° 0132-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas ha evidenciado los Coeficientes de Incidencia de los monomios en la Formula Polinómica suman 1.023, estando este fuera del límite establecido por ley.

Que, de los considerandos contenidos en la Opinión N° 007-2018/DTN, se tiene que "si bien durante la ejecución contractual y -por consiguiente- en el procedimiento de liquidación del contrato debía emplearse -en principio- la fórmula polinómica establecida en el expediente técnico, sin que se pudiera modificar su contenido; la Entidad -de manera excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- podía aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica cuando la sumatoria de estos arrojaba un resultado distinto a la unidad (1) y con el único propósito de obtener dicho resultado, a efectos de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente" (resaltado propio). En tal sentido el Informe N° 0132-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas, ha sido refrendado por la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Informe N° 0071-2021-MDS/A-GM-GDU, y ha sido puesto a conocimiento para la corrección de la fórmula polinómica de los documentos primigenios adjuntos al contrato inicial. De los considerandos desarrollados en la opinión mencionada, se tiene que la *Aprobación de la Fórmula Polinómica* constituye una *modificación contractual* al formar parte de los documentos que forman parte del contrato primigenio, en tal sentido se le debe dar la tratativa de la modificación contractual.

Que, en atención a la ley de la materia, *Artículo 34° - Modificaciones al contrato*, se tiene que las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. En el presente, se cumplen los requisitos de ley al haber sido tendidos conforme a los documentos emitidos por parte de la Sub Gerencia de Obras Públicas, así como por la Gerencia de Desarrollo Urbano. Finalmente, a la documentación adjunta en el acervo documentario le queda complementar a través del presente informe legal, y posteriormente la suscripción de la adenda y registro en el SEACE.

Que, sin perjuicio de la aprobación, cualquier error, será de responsabilidad de los técnicos y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración, ejecución y el otorgamiento de la conformidad técnica de la Aprobación de Nueva Fórmula Polinómica, de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Estando a los considerandos anteriores, la conformidad técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Unidad de Abastecimientos y con el informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica bajo el Informe Legal N° 0053-2021-MDS/A-GM-OAJ que adicionalmente opina que al tratarse de una *Modificación Contractual*, de acuerdo a la documentación obrante, es de aplicación el Artículo Primero de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 023-2019-MDS, de fecha 18 de enero del 2019, la cual delega como una de las facultades de la Gerencia Municipal lo siguiente: "(...) Suscripción de Adendas (...)"; por lo que en ejercicio de las mismas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA FÓRMULA POLINÓMICA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA denominada "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal de



las Asociaciones de Vivienda Los Rosales y Habitaciones para La Humanidad, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" - II Etapa, con Código Unificado Nro. 2314430, conforme a la parte considerativa de la presente resolución, quedando de la siguiente manera:

$$K = 0.381(M_r/M_o) + 0.188(A_r/A_o) + 0.261(C_r/C_o) + 0.054(MPD_r/MPD_o) + 0.051(TH_r/TH_o) + 0.065(MP_r/MP_o)$$

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastamientos la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 041-2019-MDS/GM, para la ejecución de la Obra denominada "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal de las Asociaciones de Vivienda Los Rosales y Habitaciones para La Humanidad, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" - II Etapa, con Código Unificado Nro. 2314430.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Lic. Oscar Wyllams Cáceres Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL